



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Alto Mayo



Resolución Administrativa

Nº 218-2011-ANA-ALA ALTO MAYO

Rioja, 19 de diciembre del 2011

VISTO:

El Informe Técnico Nº 370-2011-ANA-ALA AM/HCR de fecha 05 de diciembre del 2011, sobre Inspección ocular para delimitar las fajas marginales de las fuentes naturales de agua Quebrada Chontal y Quebrada Naranjos, en los sectores Nuevo Chamchamayo, El Arenal, El Laurel y Los Naranjos, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 75º de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta en el marco de la ley y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantendrá una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua. Las dimensiones de las fajas marginales son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 114º del referido reglamento;

Que, en el marco de la normatividad legal vigente, la Administración Local de Agua Alto Mayo en coordinación con las autoridades y pobladores de los caseríos Nuevo Chamchamayo, El Arenal, El Laurel y Los Naranjos, ha realizado las respectivas inspecciones oculares al cauce y bienes asociados de las quebradas Chontal y Naranjos con el fin de delimitar las fajas marginales de las referidas fuentes, las cuales se sitúan en el ámbito del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, habiéndose elaborado el Informe Técnico, es necesario expedir la presente resolución administrativa que establece las fajas marginales de las quebradas de acuerdo a las especificaciones y opinión técnica del informe técnico.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, y en uso de las facultades señaladas en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELIMITAR COMO FAJA MARGINAL DE LAS QUEBRADAS CHONTAL Y NARANJOS, UN ANCHO DE 10 (DIEZ) METROS A PARTIR DE LA RIBERA EN AMBAS MARGENES Y EN TODO SU RECORRIDO, según el detalle siguiente:

DETALLE	Ancho de faja ambas márgenes m.	COORDENADAS UTM WGS 84	
		Inicio	Final
QUEBRADA CHONTAL. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en la quebrada Lejiayacu.	10	E-294,440.70 N-9°311,873.89	E-291,560.12 N-9°313,679.49
QUEBRADA NARANJOS. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Mayo.	10	E-294,979.72 N-9°308,987.45	E-297,912.43 N-9°314,145.19



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Alto Mayo

Artículo 2°.- Las fajas marginales establecidas mediante la presente resolución, constituyen un área intangible que pertenece al Estado, quedando prohibido su uso para fines de asentamientos humanos, agrícola u otra actividad que las afecte.

Artículo 3°.- Las fajas marginales establecidas en los artículos precedentes no afectan a los predios que cuenten con títulos de propiedad inscritos en los registros públicos otorgados con fecha anterior a la emisión de la presente resolución.

Artículo 4°.- Constituyen partes de la presente resolución, el cuadro de coordenadas UTM WGS 84 del eje central del cauce de las quebradas y plano digital anexo.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Comité de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y Comuníquese.



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO MAYO


Ing. Grimaldo S. Rengifo Ruiz
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA